

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 860 DE 2008

(marzo 27)

por medio del cual se dictan medidas transitorias para la autorización del ejercicio del talento humano en salud.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1164 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones públicas delegadas a los colegios profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley 1164 de 2007, están las de inscribir a los profesionales en el Registro Unico Nacional del Talento Humano en Salud, expedir la tarjeta profesional, los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario y recertificar la idoneidad del personal de la salud con educación superior;

Que el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, establece que para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud se requiere, entre otros, estar certificado mediante la inscripción en el Registro Unico Nacional de que trata el artículo 23 ibidem;

Que la misma ley en sus artículos 24 y 25 preceptúa que al personal de la salud debidamente certificado se le debe expedir una Tarjeta de Identificación Unica Nacional del Talento Humano en Salud, y como mecanismo para garantizar la idoneidad permanente de los egresados en los programas de educación en salud y el cumplimiento de los criterios de calidad del personal en la prestación de estos servicios, habrá un proceso de recertificación;

Que por disposición expresa del artículo 21 ibidem, la Ley de Talento Humano regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud y tiene prevalencia en el campo específico de su regulación sobre las demás leyes, sin que se requieran registros, inscripciones, licencias, autorizaciones, tarjetas o cualquier otro requisito diferente a los exigidos en esta ley;

Que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de las nuevas funciones y competencias asignadas por la Ley 1164 de 2007 y mientras se adelantan las acciones administrativas necesarias para poner en funcionamiento el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud -CNTHS-, se hace necesario adoptar medidas transitorias que permitan, en coordinación con las entidades territoriales, garantizar la autorización del ejercicio al Talento Humano en Salud y el normal funcionamiento de la prestación de los servicios de salud;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Las Direcciones Departamentales de Salud y Distrital de Bogotá, continuarán realizando las actividades de inscripción, registro y autorización del ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud hasta por un término de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, término durante el cual el Ministerio de la Protección Social deberá reglamentar el Registro Unico Nacional del Talento Humano en Salud de que trata la Ley 1164 de 2007.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los colegios, asociaciones y demás organizaciones creadas por ley que actualmente estén autorizadas para realizar la inscripción, registro profesional y expedición de matrículas o tarjetas profesionales, continuarán desarrollando estas funciones dentro del término y condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 2°. El Ministerio de la Protección Social continuará expidiendo las tarjetas profesionales de los médicos, las autorizaciones para el ejercicio de la especialidad médica de Anestesiología y Reanimación en todo el Territorio Nacional y los permisos transitorios para el personal extranjero de la salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario, hasta por un término de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, término durante el cual el Ministerio de la Protección Social deberá expedir la reglamentación pertinente sobre la materia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

DECRETO NUMERO 861 DE 2008

(marzo 27)

por medio del cual se aclara parcialmente el Decreto 452 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 452 de 2008, se considerarán pensionables, los servidores públicos vinculados a la Empresa

Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en liquidación, que hubieren cumplido los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, en la fecha de expedición del Decreto 452 de 2008.

Los servidores públicos pensionables se mantendrán en la planta de cargos hasta cuando les sea reconocida la pensión de jubilación o de vejez e ingresen a la nómina de pensionados, o hasta que culmine el proceso de liquidación de la entidad, si para entonces no han ingresado a dicha nómina.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Dirección General de Planeación y Análisis de Política

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 00016 DE 2008

(marzo 25)

Para: Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar, Administrador Fiduciario de recursos del Fosyga.

De: Director General de Planeación y Análisis de Política.

Asunto: Definición del anexo técnico e instrucciones para la identificación de los giros por saldos no compensados, para aquellas entidades que no se acogieron al Decreto 3260 de 2007.

Fecha: 25 de marzo de 2008

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 3260 de 2007, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) que no presentaron el proceso excepcional de compensación del que trata el Decreto 3260 de 2007, deberán presentar la identificación de los recursos que fueron girados al Fosyga como saldos no compensados, correspondientes al recaudo de cotizaciones efectuado por ellas hasta el mes de diciembre de 2006.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de la Protección Social establece el siguiente anexo, que deberá ser diligenciado en su totalidad y remitido al Administrador de los Recursos del Fosyga a más tardar el 31 de marzo de 2008.

La información en medio magnético debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Medio para enviar los datos

1. CD.

2. Medios electrónicos, en el evento en que las EPS o EOC se encuentren fuera de Bogotá.

2. Características de los archivos

1. Archivos en formato ASCII delimitados por comas.

2. Los valores numéricos deben generarse sin ningún tipo de máscara (sin separación de miles y no deben contener decimales).

3. Los datos alfabéticos deben ser enviados en mayúsculas.

4. Cuando el dato no lleve valor (blanco), se debe incluir el campo separado por comas (,).

5. Ningún dato en los campos debe venir encerrado entre comillas (""), ni ningún otro carácter especial.

6. Las longitudes contenidas en los cuadros de este anexo técnico, se deben entender como el tamaño máximo permitido para el campo.

7. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con cero ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres.

3. Nombre del archivo

• El nombre de los archivos consta de dieciocho (18) caracteres con Extensión .TXT (Por ejemplo. EPS001SNC531122007.TXT), correspondientes a:

NOMBRE	DESCRIPCION	LONGITUD
Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC.	6
Identificador del Archivo	Corresponde al código que identifica el tipo de Archivo: 1.SNC5 = Detalle de recursos no presentados al proceso excepcional de que trata el Decreto 3260 de 2007.	4
Fecha de Envío	Fecha de presentación del archivo (ddmmaaaa): • dd = Día de la presentación del archivo. • mm = Mes de presentación del archivo. • aaaa = Año de presentación del archivo.	8